

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor, y se comunica que el día 18 de marzo de 2022 la parte accionante remitió escrito de subsanación de la acción de tutela inadmitida mediante auto del día 16 de marzo de 2022, esto es, lo hizo en tiempo hábil.

Sírvase proveer.

Manizales, 22 de marzo de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: EDUWI HERNÁN BETANCUR NARVÁEZ
ACCIONADA: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00055-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela formulada a través de apoderado por el señor EDUWI HERNÁN BETANCUR NARVÁEZ contra el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, por la presunta vulneración del derecho fundamental al trabajo, frente a la cual se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la referida acción de amparo e impartirle el trámite legal pertinente, toda vez que luego de revisar el escrito de tutela y los anexos aportados, se evidencia que se reúnen las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991 para que la misma sea tramitada.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite al señor **JUAN BAUTISTA GARCÍA**, toda vez que podría resultar afectado con la decisión que aquí se profiera, pues según se afirma en la demanda funge como demandante dentro del proceso cuyas decisiones se cuestionan con la presente solicitud de amparo.

TERCERO: ORDENAR al despacho judicial demandado, esto es, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, allegar a este trámite, el expediente digital del proceso al cual se hizo referencia en el libelo introductor.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes involucradas en este asunto, por el medio más expedito y eficaz, quienes cuentan con el término de **2 días**, contado a partir de la notificación de este proveído, para pronunciarse sobre los hechos narrados en el libelo introductor.

QUINTO: ORDENAR al despacho judicial accionado, esto es, el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, para **que de manera inmediata** informe al Despacho el nombre de las personas -naturales o jurídicas- que fungen como parte del proceso referido en el escrito de tutela, respecto de las cuales deberá también informar: Nombre completo, calidad en la que actúan en el proceso, número celular y correo electrónico donde puedan ser notificados.

SEXTO: NEGAR MEDIDA PROVISIONAL solicitada por el accionante consistente en que se ordene a la autoridad judicial accionada aplazar cualquier decisión que haya tomado en relación con la restitución del bien inmueble objeto del proceso referido en la tutela.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, según el cual *Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.(...) El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

Con todo, no expuso el accionante ni extrae este judicial la urgencia o necesidad de la adopción de la medida provisional solicitada, pues si bien se refiere que en sentencia proferida el día 1 de marzo de 2022 se ordenó la restitución del bien inmueble dentro de proceso de restitución de inmueble arrendado, so pena de comisionar a la Alcaldía de Manizales para adelantar la diligencia de entrega, no se menciona ni menos se demuestra que a la fecha el Despacho accionado haya siquiera procedido en tal sentido y haya exhortado a tal autoridad con dicho fin.

Aunado a lo anterior, será en el momento de adoptar la decisión en la correspondiente sentencia cuando, una vez analizadas las pruebas, se determine si se avizoran en las decisiones del Despacho accionado los defectos endilgados, momento en el cual se efectuarán los ordenamientos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guillermo Zuluaga Giraldo', with a stylized flourish at the end.

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**